



Expediente N° 109/2019

Licitación Pública N° 4/2019

Ref. Contratación del servicio de
limpieza integral y mantenimiento
edilicio

DICTAMEN N° 59

Buenos Aires, 30/04/2020

POR: DIVISION DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: Titular Interino

1. Reingresan las presentes actuaciones con motivo de la nota presentada por la Directora de Administración por medio de la cual en virtud del dictado de la Resolución DPSCA N° 23 que dispone entre otras cosas la suspensión de los plazos administrativos en el ámbito de la Defensoría del Público hasta el 10 de mayo de 2020 y asimismo, exceptúa de dicha suspensión a los trámites referidos al servicio de limpieza - entre otros - solicita dictamine respecto de la viabilidad de continuar con el trámite de la licitación pública N° 4/2019, en tanto el servicio de limpieza resulta ser esencial para la prestación de servicios en el organismo, sobre todo en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto 260/2020 respecto de la pandemia por Coronavirus (COVID-19) y las recomendaciones de higiene del Ministerio de Salud de la Nación.

2. En primer lugar, se advierte que este servicio jurídico ya se ha expedido en los presentes actuados mediante Dictamen N° 20 de fecha 21 de febrero de 2020, Dictamen N° 33 de fecha 4 de marzo de 2020 y Dictamen N° 37 de fecha 18 de marzo de 2013.

3. Respecto a la solicitud de asesoramiento de la Dirección de Administración con relación a la continuidad del trámite administrativo de la Licitación Pública N° 4/2019, cabe destacar que, conforme lo informado por la Dirección de Administración, el servicio de limpieza resulta ser esencial para la prestación de

servicios en el organismo, sobre todo en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto 260/2020 respecto de la pandemia por Coronavirus (COVID-19) y las recomendaciones de higiene del Ministerio de Salud de la Nación.

En primer lugar, debe tenerse presente que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas, Decreto 325 de fecha 31 de marzo de 2020, Decreto N° 355 de fecha 11 de abril de 2020 y Decreto 408 de fecha 26 de abril de 2020, declaran al servicio de limpieza como actividad esencial y exceptuada del aislamiento social preventivo y obligatorio ordenado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° inciso 22 del citado decreto.

Por otro lado, si bien la Resolución DPSCA N°23 dispone la ratificación de la suspensión de plazos administrativos en el artículo TERCERO, exceptúa de ello en el artículo CUARTO a los trámites vinculados al servicio de limpieza, entre otros.

Dicha medida es conteste con las previsiones dispuestas en el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, donde habilita a los titulares de las distintas jurisdicciones a disponer excepciones en el ámbito de su competencia a la suspensión prevista en la citada norma.

En este sentido, la excepción a la suspensión de plazos administrativos resulta razonable en tanto el servicio de limpieza es una actividad esencial conforme lo explicado ut supra y el trámite administrativo está estrechamente vinculado a la emergencia pública sanitaria y destinado a garantizar la salubridad de los/as trabajadores del organismo.

Asimismo, tal como hemos afirmado en el Dictamen N° 58 de fecha 29 de abril del corriente, no se observa prima facie que con la excepción planteada se afecten derechos y garantías de los interesados, encontrándose dicha decisión en el ámbito de las cuestiones ajenas al análisis estrictamente jurídico que esta asesoría tiene como función.

En este sentido, la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo dispone en su artículo 1° que los plazos son obligatorios para los administrados y la administración. La suspensión general de plazos



administrativos así como también de la actividad administrativa del organismo dispuesta por Resolución DPSCA N°21 de fecha 20 de marzo de 2020, prorrogada por Resolución DPSCA N°22 de fecha 22 de marzo de 2020 y Resolución DPSCA N°23 de fecha 29 de abril de 2020, fue realizada en consonancia con las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional para la preservación de la salud de la población en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley 27.541, ampliada por Decreto 260/2020 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el coronavirus COVID-19, y resulta ser por tanto de carácter excepcional.

En este sentido, rehabilitados los plazos administrativos, los mismos reanudan su cómputo tanto para la administración como para los administrados. Cabe destacar que para el supuesto bajo análisis, dicha situación no afecta ningún derecho de los oferentes en tanto las personas afectadas a las actividades vinculadas al servicio de limpieza resultan exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto 297/2020, conforme lo dispone el artículo 6° inciso 22 de la citada normativa.

Se reitera que este servicio jurídico no se expide respecto de cuestiones de naturaleza política o aquellas fundadas en razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección Nros.2/13, 3/13, entre otros).

Por otra parte, se advierte que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. Por lo expuesto, y tomada la intervención requerida, se remiten los presentes actuados para la prosecución del trámite.